prebencion que prudencialmte. se pudiere azer Regulacion
necesitar dho posito para la Manutencion de su Comun
procediendo en su defecto por las demas Clases que van es
pusadas, protextando esta Villa que los daños y perjui
cios que se siguieren de la dilacion sean de quenta y Riesgo
de quien a Ya lugar en dro; y para que se efectuen las
dilixencias con la eficacia que se requiere se nombra
por Comisarios a los Sres. Dn. Juan de Lerea y Dn. Pedro Ale
jo Jover a quienes se les da dha Comision en amplissima for
ma y con facultad de otorgar poderes, y el Sor. Dn. Joseph
Carreño en fuerza de la Comision, y del dinero que a Ya
de las sacas que se estan panadeando ara que sin dila
cion se pague a Da. Mariana Alfaro lo que se le resta
de su grano; y entendido por el Sor. Govor. lo decretado por
la Villa dijo esta pronto en cumplimto. de su obligacion
a practicar con la mayor eficacia quantas dilixencias se re
zeiten en alivio, Beneficio, y utilidad de la Repca. y
bien comun a lo que se persuade concurriran los
Cavalleros Comisarios nombrados con su acostumbra
do zelo

Con lo q. se acavo este Ayuntamto. y lo firma
ron doy fee

Lizdo. Dn. Diego Antonio de Santiyuste

Dn. Diego Cruz

Dn. Juan Flores Sanchez

Dn. Luis de Moya y Robles

Dn. Alonso Valdovinos